

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Octubre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Obras públicas.—Ferro carriles.—Explotacion.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que sufren los viajeros en los casos en que los trenes de un ferro-carril no llegan á enlazar con los de otras líneas en combinacion S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien ordenar que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se disponga la salida mas inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino, á expensas de la empresa de la línea en que se originó el retraso, para cuyo servicio podrán las compañías ponerse de acuerdo celebrando contratos especiales, ó del modo que crean mas conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865.—Vega de

Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 13 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá a elecciones generales el dia 1.º y siguientes del mes de Diciembre, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 27 de Diciembre del presente año.

Dado en San Ildefonso á 10 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

En vista del estado sanitario de algunas de las provincias de la Monarquía, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerden para su más exacto y riguroso cumplimiento las disposiciones referentes á licencias temporales de fun-

cionarios de Hacienda dictadas en Reales órdenes de 24 de Mayo de 1854 y 12 de igual mes de 1855.

De la de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de...

Reales órdenes que se citan.

Habiendo llegado á noticia de la Reina (q. D. g.) que algunos Gobernadores de provincia conceden permisos verbales á empleados de Hacienda para ausentarse de sus destinos y venir á esta corte, y otras veces toleran que lo verifiquen sin aplicarles el conveniente correctivo, teniendo lugar estos abusos con mayor frecuencia cuando se recela la invasion ó existencia de alguna enfermedad epidémica, se ha servido mandar se recuerde á todas las dependencias de este Ministerio la puntual observancia de las disposiciones vigentes acerca del licencias temporales, y en particular las que contiene la Real orden de 24 de Mayo del año último, y que á mayor abundamiento se hagan á V... las prevenciones siguientes:

1.º Queda prohibido absolutamente á los Gobernadores y demás Jefes de provincia conceder permiso á sus subalternos para ausentarse bajo ningun pretexto del punto en que por razon de sus destinos tengan su habitual residencia, y tolerar que lo verifiquen cualquiera que sea el motivo que para ello se alegue.

2.º Los empleados que tengan necesidad de pedir licencia temporal acudirán por el conducto regular y en la forma que está prevenida

3.º Desde el momento en que se recela la existencia del cólera-morbo ó de cualquiera otra enfermedad epidémica en la poblacion en que resida el empleado, no se dará curso á instancia alguna sobre concesion de licencia.

Y 4.º Los empleados que con tal motivo se ausentaren quedarán privados de sus destinos, y sus nombres publicados en la Gaceta oficial.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde V... muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Por la Real orden circular de 22 de este mes ha tenido á bien la Reina (q. D. g.) restringir la facultad de conceder licencias á los empleados dependientes de este Ministerio en las provincias para ausentarse de sus destinos, siendo el objeto evitar menoscabos al servicio en circunstancias normales; y exigiendo las excepcionales, como son la existencia de alguna epidemia ú otra pública calamidad en cualquier punto del Reino, medidas severas y proporcionadas al incalculable daño que se seguiria en el inesperado, pero posible caso, de abandonar los funcionarios sus destinos, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que tan luego como se declare la epidemia en un punto se consideren terminadas las licencias antes concedidas á todos los empleados de Hacienda de la provincia á que aquel pertenezca, y obligados los mismos á regresar á su domicilio.

Y 2.º Que de hecho se tengan por vacantes los destinos abandonados por los funcionarios del expre-

sado ramo, ausentes con licencia caducada ó sin ella, los cuales quedarán además inhabilitados para obtener destinos en adelante.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V.... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1854. —Domenech.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCION

GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de tabaco, toda clase de efectos timbrados, los impresos y blanco que sean necesarios para la espresada renta, así como los tabacos de comiso, envases y precintas, en la Península é Islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de tabaco, toda clase de efectos timbrados y los impresos ó blancos, así como los tabacos de comiso y que resultaren inútiles, envases y precintas, en la Península é islas Baleares.

2.ª El contrato durará por término de año y medio, á contar desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867.

3.ª El contratista hará las conducciones á virtud de órdenes que emanen de la Direccion general del ramo así como de los Gobernadores de provincia, Administradores-Jefes de las Fábricas, los principales de Hacienda pública y de los subalternos de Rentas estancadas.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las Fábricas de tabacos y del Sello del Estado que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de Hacienda pública y á las subalternas de Rentas estancadas que tambien existan ó se establezcan. Asimismo se harán conducciones desde las expresadas Administraciones principales á las indicadas subalternas y se efectuarán retornos entre unas y otras de las citadas Administraciones y desde estas á las Fábricas de tabaco ó papel sellado.

5.ª El contratista conducirá los tabacos, así fuesen útiles ó inútiles, lo mismo que los impresos ó blancos.

6.ª No se incluyen en este contrato las conducciones entre las Fábricas del tabaco en rama de todas clases, exceptuándose las que hayan de hacerse entre las de Alicante y su subalterna de Alcoy y la de Gijón y su subalterna de Oviedo.

7.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las Fábricas, Admi-

nistraciones principales de Hacienda pública y subalternas de Rentas estancadas, y los entregará en los de los puntos adonde vayan aquellos destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados en la forma que hoy lo están ó se establezcan, rehusando todos los que no encuentren bien acondicionados ó tuviesen señales exteriores de haber sufrido avería ó deterioro, siempre que no le sea determinada esta última circunstancia, y en la propia forma deberá efectuar su entrega. De los de que se haga cargo, así como de los impresos ó blancos dejará un recibo provisional en la Fábrica ó Administracion respectiva, cuyo documento le será devuelto en cuanto se justifique la entrega por medio de la certificacion tornaguía.

8.ª Cuando se suscite cuestion acerca de los envases que el contratista rehusare como mal acondicionados ó por tener señales de avería ó deterioro, el Gobernador en las capitales de provincia, por sí ó por medio de sus delegados, y la Autoridad local en los pueblos subalternos, resolverán toda duda en el acto por disposicion verbal, mediante á que las conducciones no admiten espera; y el contratista, así como el Jefe de la dependencia podrán reclamar la asistencia de un Escribano que levante acta testimoniada para los usos que tengan por conveniente. Los gastos que estos ocasionen serán de cuenta del contratista si no tuviese razon para reclamar, y en caso contrario, de los Jefes ó empleados que fuesen á hacer entrega de aquellos efectos.

9.ª Los tabacos, envases ó efectos que rehusare el contratista, justificada su razon, quedarán depositados en la Fábrica ó Administracion mientras la Direccion general del ramo, á quien se consultará, resuelva lo mas conveniente.

10. El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por la Autoridad ó Jefe de la dependencia que disponga la remesa.

11. Estas deberán ir acompañadas de la guia que expedirá el Administrador-Jefe de Fábricas, principal de Hacienda pública ó subalterno de Rentas estancadas, en la que se indique la especie y calidad del objeto, número de libras de tabaco, pliegos de impresos ó blanco, su peso en bruto, distancia que ha de recorrer, número de dias que haya de emplearse y el lugar de su destino.

12. El contratista entregará los efectos que conduzca dentro del plazo que se le marque en la guia, sino la cual puede considerarse por los resguardos como efectos ilícitos.

13. Los términos para verificar el transporte se cuentan desde el dia siguiente á la fecha indicada en la guia.

14. Los efectos contenidos en cada una de las expresadas guias, se entregarán de una sola vez en el punto de su destino, sin confeccion de los que pertenezcan á otra distinta, y no se procederá á su admision, en tanto que los bultos no hayan sido presentados como anteriormente se expresa.

15. El contratista no podrá depositar los efectos que conduzca en parte alguna, ni suspender la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro sea por mar ó por tierra, y solo podrá haerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para verificar los transportes al interior. Para estos casos, á su llegada dará inmediatamente conocimiento á la Administracion principal ó subalterna del mismo punto, y en su defecto, si no las hubiese, á la de Aduanas, para que le intervengan y estampen en la guia el tiempo en que haya consistido la detencion. Este en cualquier caso no pasará de 24 horas desde el arribo á la salida de la remesa.

16. Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra, pero el término para efectuarlas en uno ú otro concepto no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios.

17. Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 10 se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare los medios de transporte para conducir por lo ménos la mitad de las clases y cantidades de los efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias justamente para la mitad restante, los Jefes de Fábrica ó Administradores principales y subalternos, al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando los carruages acelerados por tierra así como los ferro-carriles á grande y pequeña velocidad, segun lo reclama la urgencia del servicio, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes, citando por escrito al contratista ó su comisionado, por si quieren concurrir, y á presencia indispensable de Escribano, ó donde no lo hubiese, de la Autoridad local. De lo actuado se estenderá certifi-

cacion ó testimonio, entendiéndose que en caso de negativa á presentarse el contratista ó sus delegados se pasara por el resultado de los mencionados ajustes.

18. Todos los gastos que se ocasionen desde que se plantee el ajuste y desde la entrega al recibo de los efectos en el punto de su destino, así como las pérdidas ó deterioros que resultaren serán de cuenta del contratista.

19. Cuando el contratista entregue en el punto de su destino los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos ó causas de la demora; y si estas no se hallasen suficientemente justificadas á juicio de la dependencia á quienes aquellos vayan consignados, dará la misma cuenta á la Direccion general del ramo, para que, si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion necesaria, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al Estado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias que esta ocurra, teniendo para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior, con mas el aumento proporcional del tanto por ciento en que hayan acrecido los valores segun el cálculo hecho en el presupuesto general del Estado.

(Se continuará)

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado Felix Vergara Ocaiz desertor del depósito de bandera y embarque para ultramar establecido en Cádiz, cuyas señas se espresan a continuacion. Y en caso de que la consiguieren, lo remitirán con las seguridades devidas á disposicion del Sr. Gobernador de Cádiz que lo reclama dándome conocimiento á los efectos oportunos.—Zaragoza 18 de Octubre de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Felix Vergara y Ocaioz.

Edad 20 años, estatura un metro y 554 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color bajo, frente espaciosa.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Utebo en esta provincia dotada con el sueldo de 3500 rs. anuales, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos. Advirtiéndose que serán preferidos los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 19 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra en esta provincia dotada con el sueldo de 5400 reales anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al alcalde presidente de aquella Corporación, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos. Advirtiéndose que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 19 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Han acudido á este rectorado algunos catedráticos manifestando que sus discípulos matriculados y asis-

tentes á cátedra en los días anteriores, han empezado á hacer faltas generales que revelan un convenio previo entre los mismos.

En su virtud, y deseando evitar los perjuicios que puede irrogárseles á los que así se conducen, interpretando quizá equivocadamente la Real orden de 3 del corriente, he resuelto en obsequio suyo manifestarles, que no estando facultado el Rector por dicha orden mas que para admitir á la matrícula al que acredite justas causas, y abiertas las clases en 1.º de Octubre, los Sres. Catedráticos anotarán las faltas, y pasarán al rectorado los oficios en que señalen los que sean borrados en la forma ordinaria que previene el reglamento, y que los que lo fueren sufrirán las consecuencias á que esto diere lugar.

Zaragoza 18 de Octubre de 1865
—El Rector, Jorge Sihar.

D. Atanasio Tuñon Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza,

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Felix Colera llevo acordada la venta de

Un olivar de cabida cuatro cahices una arroba de tierra poco mas ó menos sito en el término del Rabal de esta Ciudad partida de Cascajo lindante por saliente con camino de herederos al poniente brazal de cascajo, al Norte, con posesion de Blas Cuber y al Mediodia con otra de la Viuda de D. Francisco Buil tasada en venta 30,200 rs.

Una casa en el Arrabal y su plazuela del Rosario señalada con el número 6 nuevo de construcción moderna con su patio de luces, confrontante por el frente con dicha plazuela por la izquierda mirando la fachada con la casa número 5 de doña Margarita Guil por la derecha con la del número 7 de D. Calisto Retevil consta de 79 metros de sitio próximamente de piso bajo principal segundo y tercero tasada en 40,286 rs.

Una casa en lo interior de esta Ciudad parroquia de S. Pablo sita en la calle antes llamada de Barrio Curto y hoy de Agustina de Aragon señalada con el número 3 nuevo de construcción moderna confrontante por el frente con dicha calle por la izquierda mirando la fachada con casa número 1.º accesorio esquina á la del hospital propia de D. Mariano Vaselga y por la derecha con la casa tercera izquierda. Consta de 85 metros de sitio cuadrados próximamente se compone de piso bajo principal segundo y tercero el pozo de aguas claras que esta en el patio

de entrada es de un mediauil con la casa siguiente tasada en venta en 74,324 rs.

Otra casa en dicha calle de Agustina de Aragon número 5 accesorio esquina á la calle de Miguel de Ara por donde tiene el número 39 moderuo y la entrada principal á la casa tambien de construcción moderna, con dichas dos calles con la casa anterior segunda por la izquierda mirando la fachada de la Calle de Miguel de Ara con la casa cuarta siguiente. Consta de 74 metros cuadrados de sitio próximamente se compone de sótano en parte de piso bajo principal segundo y tercero. El pozo de aguas claras que está en el patio con una ventana debajo de la escalera es de uso medianil con la casa anterior segunda tasada en venta en 86,945 rls.

Otra casa en dicha calle de Miguel de Ara señalada con el número 41 moderno con su patio de luces igualmente de construcción moderna confrontante con dicha calle con la casa anterior tercera por la izquierda mirando la fachada y por la derecha con la casa número 43 accesorio que hace esquina á la calle de Pignatelli propia de D. Cosme Francés consta de 95 metros cuadrados de sitio próximamente se compone de sótano en piso bajo principal segundo tercero y cuarto tasada en venta en 142,230 rls.

Para cuyo acto he señalado el día 16 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana en la sala audiencia del Juzgado previniendo que no se admitirá postura que no cubra el precio de su tasación.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1865.—Atanasio Tuñon.
—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se llama á todos los que se crean con derecho a los bienes relictos al fallecimiento abintestado de D. José Fernandez Treviño y Nasarre á fin de que dentro del término de 20 días á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial comparezcan á entablar sus reclamaciones á este Juzgado y autos pendientes por testimonio del que refrenda á instancia de D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado José Colomer.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 800 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte Valdscura de la villa de Sos calculados para 3500 cabezas de ganada lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 24 del presente mes en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipación el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 16 de Octubre de 1865
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
—*Distrito Forestal de Zaragoza.*

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 88 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Hayanal de Torrejon del pueblo de Munébrega, calculado aquel producto para 650 cabezas de ganado lanar.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 28 de Octubre en la casa consistorial del pueblo bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipación el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 16 de Octubre de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito José Jordana.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

EDICTO.

Antes de proceder á la declaración de quiebra por falta de pago

de los plazos que se hallan adeudando D. Domingo Rilova y Don Francisco Murlanch contra quienes se ha despachado ejecución de apremio que no se les ha podido notificar por hallarse ausentes de Madrid que es donde estaban domiciliados, é é ignorar el punto de su residencia; y á fin de que no puedan alegar ignorancia y que en su día les pare el perjuicio que haya lugar se les cita llama y emplaza por este primero y último edicto para que dentro del término de 8 días desde la fecha comparezcan en esta principal á satisfacer los descubiertos en que se encuentran ó á señalar bienes muebles ó inmuebles sobre las cuales pueda trabarse la ejecución, pues de lo contrario quedarán incurso de las responsabilidades consiguientes á la referida declaración de quiebra. Zaragoza 18 de Octubre de 1865.—El Administrador, Santiago P. de Petinto.

Debiendo procederse á la enagenación de los muebles existentes en los pabellones que ocupaban los empleados de la suprimida Fábrica de Salitres de esta ciudad, se señala la hora de las 10 de la mañana del día 26 del corriente para la venta de los mismos por lotes y en pública subasta, no admitiéndose postura que no cubra la tasación que estará de manifiesto, así como los referidos muebles en los días 24 y 25 desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde en la casa de la calle de Pignatelli núm. 110 frente á los verjados y entrada principal de la casa de Misericordia, en cuya casa núm. 110 se celebrará el remate bajo mi presidencia y en el día señalado.

Lo que se anuncia al público por si desea interesarse en dicha venta.

Zaragoza 19 de Octubre de 1865.
—Santiago P. de Petinto.

Seccion Quinta.

Compañía Carbonifera de Mequinenza en las orillas del Ebro.

El día 25 del corriente se celebrará Junta general de accionistas en el despacho del que suscribe, Coso núm. 402: á las cuatro de la tarde y teniendo por objeto la resolución de un asunto muy importante para la sociedad, se recomienda á los Señores Socios la asistencia.

Zaragoza 9 de Octubre de 1865.
—Pedro Gállego.

CENTRO DE NEGOCIOS.

y agencia municipal, bajo la Dirección de D. Manuel Galindo y Marco. Calle de D. Jaime 1.º núm 46, primer piso en Zaragoza.

Deseando el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestarse, conseguir la solución de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde su centro de negocios, creado ya en 1861.

A fin pues de que el público sepa á que atenerse, se estractan á continuación los asuntos que esta casa toma á su cuidado.

1.º *Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.*

2.º *Recepcion de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enagenados.*

3.º *Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.*

4.º *Conversion de estos documentos en títulos al portador, é inversion de su importe en obras de utilidad pública general, provincial ó municipal.*

5.º *Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.*

6.º *Luicion y pago de censos de la misma procedencia.*

7.º *Cobro de sus haberes á los retirados, esclaustrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás clases, que perciben del Tesoro.*

8.º *Expedientes de pósitos y conversion de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.*

9.º *Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.*

10. *Se compra papel de anticipos, sean billetes, sean cartas de pago, papel de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase de crédito contra el Estado.*

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concernientes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865.—
Manuel Galindo.

LA PENINSULAR.

Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. Don Pascual Madoz.—Capital suscrito en fin de Agosto, reales 201.046.137.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. Dambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al pro-

pio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la compañía construya de nueva planta y enagena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

INTERESANTE

á los profesores de Cirugía.

La plaza de Cirujano de la villa de Riela en esta provincia, se halla vacante á partido abierto, por fallecimiento del que la obtenia. El Ayuntamiento de la misma, tambien proveerá la plaza de Beneficencia dotada con 132 escudos 500 milésimas anuales. Los profesores titulares que deseen obtener dichas plazas, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó inviernada desde primero de Noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el día 22 de Octubre á las 11 de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha: ó en la de la villa de Sástago ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe 3.º, n. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Agencia de negocios de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime 1.º núm. 46 Zaragoza.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y depositarios de fondos municipales, deben presentar las cuentas del año económico finado en 30 de Junio último y su periodo de ampliacion al mismo, se encargará esta Agencia de confeccionar todas las que se le confien por un precio modico y convencional; para lo cual cuenta con un personal práctico y versado en la materia, que nada dejará que desear á los que tales trabajos la confien; pudiendo estar seguros de responder siempre de su buena confeccion, la cual se promete

dar por terminada á los 8 días de recibir los datos y antecedentes.

Gran vivero de olivos y frutales.
—Los que quieran hacer grandes plantaciones tienen mas de 30.000 árboles de las mejores calidades, ingertados y sin ingertar en el Arrabal de Zaragoza, camino del vado de Gallego, torre segunda de la derecha, número 44.

El Ayuntamiento de Villanueva del Huerba tiene acordado proceder al arriendo del Portazgo en públicas subastas que tendrán lugar en sus casas consistoriales los días 22 23 y 29 de Octubre á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

La Conducta de Cirujano del pueblo de Mezalocha en esta provincia se halla vacante por traslacion del que la obtenia á partido abierto, su poblacion es la de 150 vecinos.

En la ville de Luna se hallan vacantes, por renuncia de los que les desempeñaban; dos plazas de sereno, y una de farolero, totadas cada una de aquellas con cinco reales diarios, y ésta con cuatro. Los que aspiren á obtener alguna de dichas plazas, presentarán la oportuna solicitud documentada, ó la dirigirán convenientemente informada, dentro del corriente mes de Octubre, al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, en cuya Secretaría deberán previamente enterarse de las obligaciones que han de contraer.

ANUNCIO INTERESANTE á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que á continuación se espresan.

Filiaciones, relaciones, estados y papeletas de aviso todo para la quinta.

Repartos de consumos.

Cuentas del Alcalde.

Recibos Municipales.

Libramientos.

Estados de sanidad.

Estados para juicios verbales y de conciliacion.

Certificados de multas.

Recibos de sumiistros y papeletas de citacion á juicios.

Amillaramientos.

Estados y cuentas de socorros de presos pobres.

Imprenta de Antonio Gállego.